

470

La Villa de Iruña a Quince días del
 Mes de Noviembre y Año de mil Setecientos
 Setenta y Cinco años, Ante el Infrascripto
 Notario publico Jefe y Jefe de esta Villa, y
 de los Testigos que abaxo se dirán pareció pre-
 sente Agustín Oñezon, Residente en esta Villa
 y dijo que en la de Bolaños, Jurisdicción de Sa-
 laraba le pertenese una cierta parte de
 Casa; la que está para venderse, y por que sin
 dar su consentimiento, no puede ni será válida
 la venta y escritura que para ella se haga,
 por tanto y para que tenga el debido Cum-
 plimiento otorga que da todo su poder Cum-
 plido el que es necesario, y se requiere muy
 puede y debe valer a Mateo Oñezon su her-
 mano hermano de la Señora de Balenzuela, p.
 que en Nombre del otorgante y Representan-
 tando su propia persona, parezca en los Tri-
 butales Seculares que Corren en, a otorgar
 la escritura correspondiente a la Ciudad por
 te de una que se vende propia del dicho
 Otorgante, y para su mejor validacion haga
 el pedimento, o pedim^{tos}, en caso neces^{ario}



rios. para todo lo qual y su Arrelo y Depen
diente le da y dio este poder tan cumplido,
Como lo pide dha denta, con toda Am-
plia de Clausulas Fuera y dentro y con
Libre, franca obligacion y relevacion en
forma, de tal forma se le dio que por falta
de Poder Clausula Especial, o Asistencia per
sonal, no dese de tener efecto, lo aqui Conte-
nido por que para lo que se deida ser, o
no bastante, se le dio y otorgo tan cumplido
Como el Caso lo pidiese, sin limitacion
ni Verba, de Clausula, o Circunstancia
alguna; En Testimonio de lo qual asi
lo otorgo y firmo diendo testigos Fran-
cisco Romano, Juan de Subas y Pedro Ber-
rante señeros de dha dila e Pmo a quien
doy fee conozco, y lo firmo =

Hugari no re non


Manuel de Berrante

Yo el dho Manuel de Berrante, not.

Publico App^{co} y Verino de esta ditta d^{ta} d^{ta}
presente fuy alo que aqui d^{ta} C^o y en fee
de ello, lo Signe y firmo

Manuel de Penagou

Manuel de Penagou